

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No. 17.919

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 50 de 22 de agosto de 1975, por medio de la cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo se dictan algunas medidas, se aprueba un convenio y se deroga la Ley No. 31 de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO Y SE DICTAN MEDIDAS Y SE APRUEBA UN CONVENIO Y SE DEROGA UNA LEY

LEY No. 50
(de 22 de Agosto de 1975)

Por medio de la cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo, se dictan algunas medidas, se aprueba un convenio y se deroga la Ley No. 31 de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que la empresa PAVONIA, S.A., efectuó los trabajos de exploración del yacimiento minero de Cerro Colorado, en virtud de los Contratos número 61 y número 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor Eduardo Alfaro, en nombre y representación de la mencionada persona jurídica;

que habiendo concluido los trabajos de exploración, PAVONIA, S.A., ejerció el derecho de primera opción para negociar una concesión que amparase las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones señalados por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo que establece el acápite c) del artículo 12 del Código de Recursos Minerales, sin que la empresa aceptase esos términos y condiciones, lo cual hizo imposible la concertación de un acuerdo para la extracción de los minerales contenidos en el área otorgada en concesión de exploración a la empresa PAVONIA, S.A.;

que por razones de equidad, el Gobierno Nacional ha convenido, mediante acuerdo negociado por la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, y PAVONIA, S.A. y Canadian Javelin Limited, reconocer a PAVONIA, S.A., el reintegro de las sumas de dinero invertidas en el trabajo de exploración llevado a cabo por ella en relación con el yacimiento de Cerro Colorado, así como una suma

adicional en concepto del riesgo asumido por la empresa en sus actividades de exploración, todo lo cual monta a la suma de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.23,600.000.00).

DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, en concepto de reconocimiento por las inversiones efectuadas por PAVONIA, S.A., para la exploración del yacimiento de Cerro Colorado y en concepto del reconocimiento por el riesgo en que esa empresa incurrió en tales actividades, pague a PAVONIA, S.A., la suma total de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.23,600.000.00), convenida en el acuerdo negociado entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, y PAVONIA, S.A. y Canadian Javelin Limited.

ARTICULO 2.- El Organismo Ejecutivo queda facultado para hacer el pago de la suma total de la siguiente manera:

a) Cinco Millones de Balboas (B/.5,000,000.00) en efectivo y de manera inmediata.

b) Para el pago de la diferencia autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Minería 1975-1995", con fecha de 1o. de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.18,600.000.00), con una tasa de interés del ocho por ciento (8o/o) anual, a un plazo máximo de veinte (20) años, los cuales devengarán los intereses y se amortizarán trimestralmente.

ARTICULO 3.- Las sumas y Bonos del Estado, tanto de capital e intereses que se paguen a PAVONIA, S.A. en relación con Cerro Colorado, estarán libres del pago de todo impuesto.

ARTICULO 4.- Los bienes que el Estado adquiera mediante la aplicación de la presente Ley no podrán ser afectados por ninguna acción que los acreedores de PAVONIA, S.A., o Canadian Javelin Limited llegasen a ejercer contra la mencionada persona jurídica.

ARTICULO 5.- Los bonos cuya emisión se autorizan en virtud de esta Ley, se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO 6.- Autorízase al Organismo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los bonos con base a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley.

ARTICULO 7.- El Organismo Ejecutivo reglamentará la emisión de los bonos de que trata esta Ley por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 8.- En desarrollo de la presente Ley, se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para que celebre con PAVONIA S.A., y Canadian

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elay Afaro 4.16.

Javelin Limited un convenio, previamente aceptado por las partes, en los siguientes términos:

"CONVENIO celebrado entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, representada por el Presidente de su Consejo Ejecutivo, señor Licenciado Rodrigo González Jurado, por una parte, que en adelante se llamará "LA CORPORACION", y por la otra, PAVONIA S.A., representada por su Vicepresidente, señor Peter La Rush y CANADIAN JAVELIN LIMITED, representada por el señor Manuel José Paredes, que en adelante se llamará "PAVONIA"

POR CUANTO A PAVONIA, S.A., una subsidiaria de JAVELIN, se le otorgaron los Contratos número 61 y 50, de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, por medio de los cuales adquirió derechos mineros de exploración sobre ciertas concesiones mineras conocidas y designadas en adelante como Cerro Colorado, y

POR CUANTO, de acuerdo con lo convenido, PAVONIA, JAVELIN y los Miembros del Consorcio formado por JAVELIN, por una parte, y la Comisión Especial de Cerro Colorado y el Gobierno Nacional, por la otra parte, llevaron a cabo negociaciones tendientes a celebrar un convenio para el otorgamiento de un Contrato Especial de Explotación por parte del Gobierno al Consorcio, sobre los depósitos de Cerro Colorado y,

POR CUANTO las negociaciones no tuvieron éxito y el Gobierno de Panamá ha asumido el Proyecto y desea adquirir todos los activos utilizados por PAVONIA en relación con el Proyecto y,

POR CUANTO, PAVONIA, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales, entregó y puso a disposición del Gobierno toda la información financiera, técnica y de otra naturaleza solicitada por la Comisión Especial de Cerro Colorado, y

POR CUANTO el Gobierno y la Corporación se hayan adecuadamente informados con relación al Proyecto y todos sus detalles, a través de informes y estados financieros suministrados por JAVELIN y PAVONIA y en virtud de su propia e independiente investigación, así como de todos los asuntos, erogaciones, bienes y,

POR CUANTO, las partes desean celebrar el presente convenio, mediante el cual el Gobierno recibe los derechos y títulos de PAVONIA en el Proyecto, así como sus activos y la información suministrada respecto al mismo.

SE CONVIENE:

PRIMERO: El objeto de este convenio será:

a) Todos los derechos sobre la concesión de Cerro Colorado que tenga PAVONIA o JAVELIN por razón de los Contratos número 61 y 50, de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, o por cualquiera otra razón, incluyendo todos los derechos de exploración o de otra naturaleza que tenga o pueda haber tenido por virtud de concesión, arrendamiento o por otra causa.

b) Todos los derechos, títulos o intereses sobre los estudios técnicos o financieros entregados al Gobierno o que existan en posesión de PAVONIA o de JAVELIN, o de sus Representantes o Directores y/o de sus Consultores, Asesores y Contratistas, relativos a Cerro Colorado.

c) Toda la maquinaria, bienes, equipos y abastos y demás bienes tangibles cargados a los costos de exploración y desarrollo, incluyendo todos los vehículos que están en el sitio de la mina o en la ciudad de Panamá; sin embargo, no estará incluido el mobiliario de las oficinas de PAVONIA en la ciudad de Panamá.

d) Todos los derechos de PAVONIA y JAVELIN relacionados con Cerro Colorado y que surjan al asumir el Gobierno de Panamá el proyecto de Cerro Colorado de acuerdo con los convenios celebrados entre JAVELIN y PAVONIA y el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Todos los derechos, títulos e intereses sobre el objeto de este Convenio, según se define en la cláusula primera, pasarán a ser propiedad del Gobierno Nacional mediante el pago de las sumas que se estipulan en la cláusula tercera.

TERCERO: La suma pagadera por el Gobierno Nacional a PAVONIA será la cantidad de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.23,600.000.00), libre de todo impuesto, que será pagada de la siguiente manera:

a) Cinco Millones (B/.5,000.000.00), en efectivo al momento de firmarse este Convenio.

b) Dieciocho Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.18,600.000.00) mediante la emisión y entrega de bonos del Estado denominados "Bonos de Minería 1975-1995" con fecha del 1o. de octubre de 1975, los cuales devengarán un interés de ocho por ciento (8%) anual, pagadero trimestralmente, y tendrán un plazo de 20 años. Los intereses del primer trimestre serán pagaderos el 1o. de enero de 1976.

Al momento de la firma del presente convenio, el Gobierno entregará un bono provisional no negociable por el valor del saldo adeudado, el cual será sustituido y reemplazado por los bonos formales, impresos, los cuales

serán entregados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este convenio.

Los bonos serán completamente negociables, total o parcialmente, de libre transferencia, estarán libres de todo impuesto y no estarán sujetos a ninguna restricción en cuanto a su venta o traspaso.

CUARTO: Este convenio tendrá carácter definitivo y releva por completo a las partes de cualesquiera reclamaciones para con la otra y el cumplimiento de sus términos y los pagos mencionados una vez efectuados según aquí se estatuya, cancelarán todos los derechos de PAVONIA y JAVELIN incluidos los de reembolso de los gastos y los de compensación.

Ninguna acción salvo las que puedan surgir por el incumplimiento de alguno o algunos de los términos de este convenio podrá ser intentada por las partes una vez celebrado este convenio y no podrá interponerse ninguna clase de acciones, reclamos y demandas por el Gobierno de la República de Panamá o algún Departamento o Agencia Oficial contra JAVELIN y/o PAVONIA ni por JAVELIN, PAVONIA y/o JAVELIN o algún Representante o Director de dichas compañías contra el Gobierno de la República de Panamá o algunos de sus Departamentos o Agencias Oficiales.

QUINTO: Este Convenio está exento del pago del impuesto de Timbres Fiscales.

ARTICULO 9.- El Convenio que con base a la presente Ley celebren la Corporación de Desarrollo Minero de Cerro Colorado y PAVONIA, S.A., y Canadian Javelin Limited estará exento del Impuesto de Timbres Fiscales.

ARTICULO 10.- Derógase en todas sus partes la Ley No. 31 de 23 de julio de 1975.

ARTICULO 11.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO S. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO
El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, al.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco del Comercio S.A. contra Zerimar, S.A. y otros, se señala el día 30 de septiembre de 1975, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado Zerimar, S.A.:

"Finca No. 6932 inscrita al folio 374 del Tomo 1254 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, consistente en un Edificio tipo bodega con instalaciones internas de oficinas, construidos con bloque de cemento de quince centímetros de espesor repellados en ambas caras y techo de concreto armado con una altura de cinco metros, cuenta con tres servicios sanitarios y dos puertas de acero enrollables y la fachada tiene el frente de aluminio levantados sobre los lotes No. 3 y 6 de la Zona Libre de Colón, situado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia de Colón. LINDEROS: Norte Edificio Panafoto construido sobre los lotes 3 y 4; Sur Edificio Inmobiliaria On Top, S.A., construido sobre los lotes 7 y 8; Este calle F; y por el Oeste calle E paseo Gorgas. MEDIDAS: Norte y Sur 60 metros; Este y Oeste 15 metros. SUPERFICIE: 900 metros cuadrados, repartidos así: Área de Oficina 400 metros cuadrados con piso de granito y techo suspendido, Área de Bodega 500 metros cuadrados con piso y techo de concreto. VALOR REGISTRADO: B/.125,000.00. GRAVAMENES: a) Dada en primera Hipoteca y Anticrédito a favor del Banco de Comercio S.A., por la suma de B/.100.00, b) Dada en segunda Hipoteca y Anticrédito a favor del Banco de Comercio, S.A., por la suma de B/.615,528.05, c) Sobre esta finca pesa un embargo decretado por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por auto de 14 de marzo de 1975; propuesta por el Banco de Comercio, S.A., hasta la concurrencia de la suma B/.612,949.79.

Servirá de base del remate la suma de B/.663,045.77 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco (5%) ciento de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente edicto o aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de agosto de 1975.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

L-69295
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Octavia Beatriz Acevedo de Gracia y Rebecca Hernández, se señala el día 29 de septiembre de 1975, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de las demandadas:

"Finca No. 157 inscrita al folio 30 del tomo 36 de Propiedad Horizontal; que consiste en un apartamento de estructura de hormigón reforzado con acero, de paredes de bloques de concreto, piso de baldosas y cielo raso de concreto, distinguido como Inmueble No. 114-A, ubicado en la planta baja del edificio denominado Edificio A., situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. MEDIDAS: Partiendo del punto ciento cincuenta y dos en dirección Noreste se mide nueve metros hasta llegar al punto número ciento cincuenta y nueve; de este punto y girando noventa grados en dirección Noroeste se mide siete metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto número ciento sesenta; de este punto y girando noventa grados en dirección Suroeste se mide cinco metros ochenta y cinco centímetros hasta llegar al punto número ciento sesenta y uno; de este punto y girando noventa grados en dirección Noroeste se mide un metro sesenta centímetros hasta llegar al punto número ciento sesenta y dos; de este punto y girando noventa grados en dirección Sur se mide dos metros diez centímetros hasta llegar al punto número ciento sesenta y tres; de este punto y girando noventa grados en dirección Sureste se mide dos metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto número ciento sesenta y cuatro; de este punto y girando noventa grados en dirección Suroeste se mide un metro cinco centímetros hasta llegar al punto número ciento cincuenta y tres; de este punto y girando noventa grados en dirección Sureste se mide seis metros sesenta centímetros hasta llegar al punto número ciento cincuenta y dos, de partida. SUPERFICIE: Setenta metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados. El apartamento tiene tres dormitorios, sala comedor, baño con ducha y cocina con área para secar ropa. Valor Registrado B/.3,213.00. Sobre esta finca pesan las restricciones de Reglamento de Copropiedad; y dada en primera hipoteca y anticrédito esta finca a favor de Inversiones Olímpicas, S.A., por la suma de B/.7,392.00 Dicha hipoteca se encuentra vigente a la fecha.

Servirá de base del remate la suma de B/.3,533.06 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de

parte interesada para su publicación.

Panamá, 26 de agosto de 1975.

(Pdo.) Guillermo Morón A.,
El Secretario del Juzgado Tercero del
Círculo en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L-69285
(Única Publicación)

EDICTO No. 194

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora Herminia Solís viuda de Vásquez, vecina del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-1-285 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-242 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 97 hectáreas 292,83 metros cuadrados, ubicado en Flores corregimiento de Flores del distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Loma Prieta a Quebrada Corrales

SUR: Terrenos de Celis del Carmen Vásquez de Castillo y Dimas Cortéz

ESTE: Terreno de Ovidio Elías Castillo y Genaro Peralta

OESTE: Terreno de Tomás Cortéz y Quebrada Sin Nombre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y corregimiento de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 28 de septiembre de 1970

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretario AD-HOC
María del R. Castellero A.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

L343859
Única publicación

EDICTO No. 213

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora Rosa Castro Frías vecina del corregimiento de Caña Brava, distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-86-880 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-120 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 7027,85 metros cuadrados, ubicado en Caña Brava corregimiento de cabecera del distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Francisca De León de Castro

SUR: Camino de Caña Brava #1 a Caña Brava #2

ESTE: Terreno de Pastor Castro

OESTE: Terreno de Francisca De León de Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y corregimiento de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 29 de septiembre de 1970

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretario AD-HOC
María del R. Castellero A.

348530
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA DIRECCION DE REFORMA AGRARIA Oficina Provincial de Panamá y Darién EDICTO No. 8-036-P

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor ISMAEL MUSSA KELLMAN, vecino del corregimiento de CHILIBRE, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 8-147-1862, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0056-P la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1473 inscrita a tomo 30 folio 40, sección de la propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de 2 hectáreas con 6625 M2 metros cuadrados, ubicada en Chilibre corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Con el lote No. 125-A, y camino de servidumbre.

SUR: Con el lote No. 124.

ESTE: Con servidumbre.

OESTE: Con el lote No. 120

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de agosto de 1975.-

ALFREDO PEREIRA T.,
Funcionario Sustanciador.-

LUZ E. CEDEÑO,
Secretaria Ad-Hoc.-

L69307
(Única Publicación).-

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Tercero del Círculo de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Aristides Cajar, se señala el día 26 de septiembre de 1975, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 576 inscrita al folio 178 del tomo 41 de la Sección de Propiedad, P.H., Provincia de Panamá, que consiste

en un apartamento de estructura de hormigón reformado con acero, de paredes de bloques de concreto, piso de baldosas, y cielo raso de concreto, distinguido como inmueble No. 408-C, ubicado en la tercera planta alta del edificio denominado Edificio C, situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, espacio aéreo y el apartamento 404-C; Sur, con el vestíbulo y el apartamento 408-C; Este, espacio aéreo y el apartamento 408-C; y por el oeste, espacio aéreo y el apartamento 404-C. MEDIDAS: Partiendo del punto No. 517 en dirección noroeste, se miden 3 metros hasta el punto No. 521; de este punto girando 90 grados en dirección suroeste se miden 1 metro 20 centímetros hasta llegar al punto No. 522; de este punto y girando 90 grados en dirección noroeste se miden 6 metros hasta llegar al punto No. 523; de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste se miden 5 metros 35 centímetros hasta llegar al punto No. 525; de este punto y girando 90 grados en dirección noroeste se miden 1 metro 60 centímetros, hasta llegar al punto No. 526; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 2 metros 10 centímetros, hasta llegar al punto 527; de este punto y girando 90 grados en dirección noreste, se miden 2 metros 40 centímetros hasta llegar al punto No. 528; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 1 metro 05 centímetros hasta llegar al punto No. 528; de este punto y girando 90 grados en dirección noreste se miden 7 metros 90 centímetros hasta llegar al punto de partida No. 527. SUPERFICIE: 63 metros con 64 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.8,606.00. GRAVAMENES: a) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Inversiones Olímpicas S.A. por la suma de B/.7,745.-

Servirá de base del remate la suma de B/.9,741.76 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.-

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente edicto o aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de agosto de 1975.-

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Aiguacil Ejecutor (Fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario.-

L69283

(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, cita y emplaza a DIANA B. DE NÚÑEZ ó DIANA DE CHAVANZ, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto SEARS ROEBUCK, S. A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gobi-

nato No. 113 de 22 de abril de 1969, se fijará el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, hoy catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Dra. Alma C. L. de Vallarino
Juez Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá.

(Fdo.) Dra. Alma C. L. de Vallarino

Luis Carlos Benítez Cruz
Secretario.

L-69319

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A FERNANDO BROWN FORREST, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa JUDITH GITTENS DE BROWN.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy (19) diecinueve de agosto de 1975 - mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elias N. Sanjurjo Marcucci

G. de Grosso
(Sra)

L-69397

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 71

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ELEUTERIO MUÑOZ OSSÉS, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1970, conductor, con residencia en Calle del Cementerio #3244, y con cédula de identidad personal No. 2-37-91, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CARRETERA INTERAMERICANA del barrio..... corregimiento Guadalupe distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con 20,00 Mts.

SUR: Predio de Gumersinda Velásquez de Castro con 20,00 Mts.

ESTE: Predio de Alicia Castro de Castillo con 30,00 Mts.
OESTE: Predio de Gumersinda Velásquez de Castro con 30,00 Mts.

Area total del terreno QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (596,59) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado; por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.-

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

(Fdo.) Licio, Edmundo Bermúdez
El Alcalde,

(Fdo.) Luzmila A. de Quirós
Directora del Depto. de Catastro

L-69387
(Única Publicación)

EDICTO No. 211

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la Prov. de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Anastasio Araba Acevedo, vecino del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-76-49 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0393 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Sabanagrande corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande Distrito de Los Santos, con una área de 6 Has. - 7423,43 Mts. 2 comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Hato

SUR: Terreno de Victoriano Frías

ESTE: Terreno de Luis Alberto Moreno, Victorino Frías y callejón de entrada al predio.

OESTE: Terreno de Leopoldo Moreno

PARCELA No. 2

Ubicada en Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande Distrito de Los Santos, con una área de 7 Has - 1234,75 comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Sabanagrande a Los Gallos y terreno de Julio Moreno

SUR: Camino de la carretera de Sabanagrande El Cruce a camino de Chumajal

ESTE: Terreno de Concepción De León

OESTE: Terrenos de Sucesores de Narciso Sáez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de septiembre de 1970.

Fdo. Funcionario Sustanciador

Fdo. María del Rosario Castellero
Secretaría AD-HOC

L343982
(Única publicación)

EDICTO No. 210

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Prov. de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Reyes (N.U.) - Manuel María Jiménez Barahona (N.L.), vecino de Los Naranjos, Distrito de Tonosí, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-70-612, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-020 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas 6780,64 metros cuadrados, ubicado en Los Naranjos, corregimiento de El Cacao del Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre que conduce del camino viejo de Flores al predio de Felipe Vásquez.

SUR: Río Joaquín

ESTE: Terreno de Gabino Vergara

OESTE: Río Joaquín y callejón que conduce del camino viejo de Flores al predio de Felipe Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 17 de septiembre de 1970

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretaría AD-HOC
María del R. Castellero A.

L343975
(Única publicación)

EDICTO No. 193

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora Ceila del Carmen Vásquez de Castillo, vecina del Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-35-1308, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-242b la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 124 hectáreas 2994,08 metros cuadrados, ubicado en Flores y Altos de Guerra, corregimiento de Flores y Altos de Guerra del Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Herminia Solís Viuda de Vásquez.

SUR: Camino que conduce de Loma Prieta a La Liana, terreno de Misael Robles, Artemio Pimentel, Escuela La Liana, Aniceto Vásquez y carretera que conduce del Cacao a La Casica.

ESTE: Terreno de Luis Castellero y Quebrada Corrales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de Flores y Altos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 28 de septiembre de 1970.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretaría AD-HOC
María del R. Castellero A.

L343868
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

Quien suscribe, Juez Suplente Interino del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ciudadana ESTELA GONZALEZ, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, -- comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el presente litigio de Guarda, Crianza y Educación que ha promovido Armando Arrocha a favor de sus menores hijas, Mareliisa y Estela Arrocha González.

Se le advierte a la demandada, Estela González, que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

(Fdo) Dr. Julio Lombardo Hijo,
Juez Suplente Interino del
Tribunal Tutelar de Menores.-

(Fdo) Magda Guzmán,
Secretaría General.-

L69392

(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

Quien suscribe, Juez Suplente Interino del Tribunal de Menores, por este medio EMPLAZA a AMELIA ROWLEY, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo DAVID ANTHONY COTES propuesto por ANA JOSEFA VENENCIA DE COTES.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dr. JULIO LOMBARDO HIJO,
Juez Suplente Interino del Tribunal
Tutelar de Menores.-

MAGDA GUZMAN,
Secretaría General.-

L69374

(Única Publicación).-

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor DOMINGO ANTONIO SOLANO PEÑALOZA, en su carácter de Representante Legal de INVERSIONES PERSOL, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado, señor DOMINGO ANTONIO SOLANO PEÑALOZA en su carácter de Representante Legal de INVERSIONES PERSOL, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca No. 32,207, inscrita al Folio 124, del Tomo 791, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de veintinueve mil novecientos cuatro (29,904) metros cuadrados ubicados en La Cabima, Alcañedez, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público".

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS

EDITORA RENOVACION, S.A.

CON CUARENTA CENTESIMOS (B./,296,670,40) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.), del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.--En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".-

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.-

GLORIA HERRERA O.,
La Secretaria
en funciones de Alguacil Ejecutora.-

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA DE LOS ANGELES ARABA DE GEORGE se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MARIA DE LOS ANGELES ARABA DE GEORGE desde el día 22 de junio de 1974, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Francisco Leach, en calidad de hijo de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.-

(Fdo) Gladys de Grosso,
Secretaria.-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy -- 28-- veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco -- 1975--.

ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,
Juez.-

L69303

(Única Publicación).-

G. de Grosso,
(Secretaria).-